

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA

SARA SIEIRA MUCIENTES (*)

(*) Profesora Propia Adjunta de Derecho Constitucional y Miembro del Grupo de Investigación «Derecho Constitucional y Ciencia Política» de la Facultad de Derecho (ICADE) de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

ESTUDIO INTRODUCTORIO A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA

I. ELABORACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE

La Constitución de Hungría vigente en la actualidad es el resultado de sucesivas reformas practicadas sobre la base de la Constitución de 20 de agosto de 1949 (1), surgida después de la liberación de Hungría de los nazis por parte de las tropas soviéticas y las primeras elecciones «relativamente» libres de 1947, seguidas de una larga época de dictadura estalinista. La Constitución húngara actual viene a ser la plasmación normativa de la transición de un Estado socialista (basado en un sistema de partido único, propiedad estatal y planificación económica) a uno de corte constitucional-democrático (construido sobre el pluralismo político, la idéntica consideración de la propiedad pública y la privada y la economía de mercado), transición pacífica operada a partir de 1988.

La crisis del Estado socialista en el ámbito ideológico se gestó en la década de los sesenta (hubo una incipiente revolución contra la dictadura estalinista, para instaurar el socialismo democrático en 1956, que fue sofocada), y la estabilidad económica fue lo que realmente posibilitó

(1) LEY NÚMERO XX, del año 1949. Texto refundido resultante de las modificaciones introducidas en el texto en vigor el día 31 de diciembre de 1987, por las Leyes I, de 1989; VIII, de 1989; XXXI, de 1989; XVI, de 1990; XXIX, de 1990; XL, de 1990; XLIV, de 1990; LIV, de 1990; LXIII, de 1990; CVII, de 1993; LXXIII, de 1993; la LXI, de 1994; la LXXIV, de 1994; la LIX, de 1997 y la LXI, de 2002.

que se neutralizasen desde el aparato estatal los movimientos sociales proclives a la democratización de Hungría. Con la crisis económica de 1970, surgieron grupos sociales contrarios al Estado socialista y al Partido único, el Partido Socialista Obrero Húngaro (MSzMP). El Estado trató de neutralizar la crisis impulsando medidas liberalizadoras integrantes de la denominada Nueva Mecánica Económica, pero precisamente tal reforma acabó con el sistema de clase única, al surgir, al amparo de la privatización de las actividades económicas, el pluralismo de estratos sociales. En 1989 se aprobó la ley de asociación política que constituyó el instrumento por el que el pluralismo político tomó carta de naturaleza legal en Hungría. Ya en 1986 habían surgido importantes disensiones en el interior del partido único, y tras la Conferencia de mayo de 1988 se abrieron claramente dos corrientes: una liderada por Károly Gras, que seguía creyendo en un sistema de partido único; y otra, a cuyo frente se encontraba Pozsgay, que no creía posible instaurar una economía de mercado bajo la dirección de un partido único de inspiración leninista. El Congreso del partido de octubre de 1989 terminó disolviéndose éste, y quedó como sustituto el MSZP, (Partido socialista húngaro), el cual alcanzó escasa representación en las elecciones generales y locales de 1990, en las que vencieron claramente el MDF (Foro Democrático Húngaro, de centro-derecha, cristiano-demócrata, liberal y popular-nacionalista) y el SZDSZ (Unión de Demócratas Libres, partido de ideología liberal).

A partir del 13 de junio de 1989 el entonces partido único, el partido socialista obrero húngaro entró en negociaciones con la llamada «Mesa redonda de la Oposición» y con organizaciones y movimientos de la «tercera parte negociadora» que fructificaron en la Reforma de la Constitución de Hungría de 1989 que introdujo el pluralismo democrático, el Estado de Derecho, la separación de poderes y el parlamentarismo. La jefatura del Estado se hace descansar sobre un Presidente de la República, que ya comenzó a existir como cabeza del Estado el 1 de enero de 1946, sustituyendo la forma monárquica imperante; pero que había sido reemplazado en 1949 con la nueva constitución socialista por una jefatura del Estado colegiada, el consejo Presidencial, que fue abolido en la reforma de 1989. Se reconocieron los derechos fundamentales de conformidad con los compromisos internacionales adoptados por Hungría en esta materia, pero se recogieron en el Capítulo XII,

y no en el primero, para no exceder «el marco» de lo que teóricamente era sólo una «reforma constitucional», aunque en la práctica, como puede apreciarse, se trataba de un auténtico cambio de sistema, de un auténtico fenómeno «constituyente» de modo pacífico y por medio únicamente del Derecho. De modo que en el Capítulo I sólo pudo hacerse, dentro de este espíritu exclusivamente reformista del texto de 1949, un reconocimiento general de los derechos humanos por parte de Hungría.

La transformación del modelo económico operada en 1989 constituía a Hungría en una economía social de mercado, pero aún persistían rasgos del modelo anterior por cuanto que se hacía una explícita mención a las ventajas de la planificación, mención que fue abolida en una de las múltiples enmiendas al texto de 1989 que se operaron como «Leyes de relevancia constitucional» en 1990. La figura de estas «leyes constitucionales» ha desaparecido por mor de una de ellas, la ley XL/1990, y en la Constitución vigente se especifican concretamente qué preceptos requieren una mayoría cualificada para su reforma o desarrollo.

Posteriormente han tenido lugar otras reformas constitucionales de menor calado que la de 1989, más numerosas en el año 1990 como se acaba de indicar, hasta que la última de estas reformas, la del año 2002, operó la adaptación de la Constitución húngara al Derecho de la Unión Europea, que llevó a la adhesión con efecto a 1 de mayo de 2004.

II. ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN

II.1. *Derechos y deberes de los ciudadanos*

Esta es la rúbrica del Capítulo XII, que es el capítulo antepenúltimo, si bien el Capítulo XIII («Los principios fundamentales de las elecciones») es un desarrollo del derecho de sufragio (constitucionalizado en el art. 70 para nacionales y ciudadanos europeos en las elecciones locales). Esta ubicación constitucional parece un desarrollo un tanto «tardío» de los derechos en el texto constitucional, y de la causa de esta ubicación ya se ha dado somera cuenta. Sin embargo, en el Capítulo I, («Disposiciones generales») se habla de la defensa de la libertad y la soberanía del pueblo (art. 5), y de modo más rotundo, en el art. 8, se hace el reconocimiento y la proclamación de los derechos humanos

fundamentales como «inviolables, e inalienables», cuyo respeto y protección constituye «obligación primordial del Estado». Asimismo en este primer capítulo se reconocen algunos derechos, como la propiedad privada (que recibe «idéntica consideración» que la pública) y el derecho a la herencia, y otros principios rectores como la protección del matrimonio y la familia, de la juventud, la asistencia social y el derecho a un «entorno saludable».

En el primero de los artículos del capítulo XII, el art. 54, se dedica a los derechos a la vida y a la «dignidad humana» (como derecho general) y a la protección frente a la tortura y las penas o tratos inhumanos o degradantes, que se predicán de «todos». Es notable que el art. 56 se dedica en exclusiva a reconocer la «personalidad jurídica» también a «todos».

Los artículos 55 y 57 se centran en proclamar la libertad y la seguridad, la protección frente a detenciones arbitrarias, la tutela judicial, la legalidad penal, y la presunción de inocencia. Posteriormente se garantizan la libertad de circulación y residencia y la protección del extranjero ante expulsiones arbitrarias, los derechos al honor y a la intimidad personal (incluyendo inviolabilidad del domicilio, secreto de las comunicaciones, protección de datos personales), la libertad de pensamiento, conciencia y religión y de expresión de las creencias personales, así como el principio de separación Iglesia-Estado. Seguidamente la Constitución reconoce la libertad de información y de expresión, y la libertad de prensa, el derecho de reunión, de asociación, y de petición.

La Constitución húngara dedica un precepto completo a la garantía del derecho de asilo; otro a la protección de las minorías nacionales y étnicas (especialmente para proteger a la etnia romaní, muy numerosa); otro a la protección de los nacionales y a la prohibición de la privación de la nacionalidad húngara o la expulsión de ciudadanos del territorio de la República de Hungría.

En materia de igualdad, es una de las Constituciones más avanzadas, por la proclamación expresa en el art. 66 de que «las madres recibirán apoyo y protección antes y después del nacimiento de sus hijos» y la «protección de la mujer y la juventud en el trabajo» de conformidad con la respectiva normativa; si bien el principio de igualdad en su

vertiente de derecho a la «no discriminación» se recoge en art. 70/A, con lo que la sistemática de la Constitución no ayuda a una comprensión integrada de este principio.

Las mismas dudas en cuanto a sistemática suscita la regulación constitucional de la educación: en el artículo 16, dentro del Capítulo I, se hace mención del «esfuerzo especial» que el Estado debe realizar para garantizar a la juventud tanto calidad de vida, como enseñanza y educación; ya en el Capítulo XII, en el art. 67, dedicado a la protección de la infancia, familia y juventud, se hace mención de la libertad de elección de la educación por parte de los padres; y, entre preceptos tan heterogéneos como el derecho a la seguridad social (art. 70/E) y las obligaciones de defensa de la patria y contribución al sostenimiento de los gastos públicos (art. 70/H y 70/I), el art. 70/F garantiza el derecho a la educación y el acceso a la cultura, la gratuidad y obligatoriedad de la escolarización primaria, el acceso a la educación secundaria y superior en función de aptitudes, y la prestación de apoyo económico a los estudiantes; el siguiente, art. 70/G, aprovechando el reconocimiento que se hace de la libertad de expresión artística y científica, a reglón seguido constitucionaliza la «libertad de cátedra» y, de modo muy original, la «libertad de aprendizaje». Finalmente, el art. 70/K habla de la educación de los hijos menores como obligación de los padres y tutores.

Los derechos pertenecientes a Constitución socio-económica aparecen en el Capítulo I, (art. 9: principio de economía de mercado, libertad de empresa y libre competencia; art. 10, propiedad del estado y Patrimonio Nacional, art. 11, empresas públicas, art. 12, sociedades cooperativas) y en el Capítulo XII: los arts. 70/B (derecho al trabajo y conexos), de creación y pertenencia a organizaciones de defensa de intereses económicos y sociales, y de huelga (art. 70/C) y derecho a la salud (art. 70/D, en cuanto a seguridad e higiene en el trabajo y en cuanto al medioambiente).

En materia de protección de derechos, además de los «Comisionados Parlamentarios» para los derechos de los ciudadanos y para los derechos de las minorías nacionales y étnicas, el art. 70/K confía su protección a los Juzgados y Tribunales. Cabe el recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional, si bien respecto de estos últimos es necesario aclarar que sólo proceden, una vez agotada la vía previa,

cuando una norma aplicada en determinado caso viola la Constitución en perjuicio de un derecho, pero no cuando la aplicación misma de la norma era la que estaba viciada de constitucionalidad. Parte de la doctrina apunta la necesidad de ampliar la competencia del Tribunal Constitucional en este último aspecto.

Y en cuanto a la regulación de los derechos, se establece reserva de ley, y la mención del contenido esencial con su función de «límite de los límites», en el art. 8, herencia de la dogmática alemana por mor de la Ley fundamental de Bonn de 1949.

II.2. *Estructura orgánica*

II.2.1. Jefatura del Estado

El Capítulo III de la Constitución de Hungría contempla la figura del Presidente de la República, inmediatamente después de ocuparse del Parlamento. Pueden ostentar este cargo los ciudadanos húngaros, en plenitud de sus derechos políticos y mayores de treinta y cinco años. El mandato dura cinco años y es renovable una sola vez. Es elegido por el Parlamento. El Presidente del Parlamento es el encargado de convocar la elección, que debe tener lugar en los treinta días anteriores a la extinción del mandato del Presidente anterior, o en los treinta días siguientes en caso de extinción anticipada del mismo. Cada parlamentario sólo puede proponer a un candidato, pero para la validez de una candidatura será necesario al menos el apoyo de cincuenta parlamentarios. Será elegido Presidente de la República, en primera votación, quien obtuviere el voto a su favor de una mayoría de dos tercios de los parlamentarios de derecho. Si esta mayoría no se alcanzara, se celebraría una segunda votación, en la que también debería obtenerse tal mayoría, y sólo si en esta segunda ocasión tampoco se lograra, se celebraría una tercera, en la que sólo concurrirían los dos candidatos más votados, y quedaría investido del cargo aquél que obtuviese la mayoría simple de votos a su favor.

Sus funciones más importantes, además de la representativa y simbólica (en tal sentido ostenta el título de Comandante en Jefe de las fuerzas armadas, firma tratados internacionales, conceder títulos, honores y

distinciones, nombramiento de cargos) son decisorias en los casos de disolución del Parlamento y convocatoria de elecciones (en la disolución anticipada deberá previamente consultar la opinión del Presidente del Parlamento, del Presidente del Gobierno, y de los Presidentes de los grupos parlamentarios), y la fijación de la fecha de las elecciones en el caso de elecciones generales y autonómicas locales; es decisoria también su función en caso de veto (en sus dos tipos: devolución de la ley al Parlamento y consulta sobre su constitucionalidad al Tribunal Constitucional) y respecto del derecho de gracia individual, en cuestiones relativas a la nacionalidad «y en todos los demás asuntos que por ley le sean atribuidos a su competencia». También ostenta la importante función de proponer candidato a Presidente del Tribunal Supremo y a Fiscal General del Estado, para su respectiva elección por el Parlamento.

El Jefe del Estado puede también tomar la palabra en las sesiones parlamentarias, tanto en pleno como en comisión.

En caso de imposibilidad para ejercer su cargo, le sustituye el Presidente del Parlamento con funciones limitadas, pues no podrá ejercer el derecho de gracia sino cuando la sentencia es firme, ni lo convocar elecciones, disolver el parlamento, o interponer veto en cualquiera de sus modalidades.

La incompatibilidad es total, y las decisiones en esta materia le corresponden al Parlamento, por mayoría de dos tercios de sus miembros de derecho; la inviolabilidad se traduce en la posibilidad de procesar al Jefe del Estado por vulneración de la Constitución o de alguna ley si así lo pidieren, en votación secreta, dos tercios de los miembros de derecho del Parlamento, correspondiendo su procesamiento al Tribunal Constitucional. En caso de que esta acusación se iniciase sobre la base de un delito cometido durante su mandato y en el ejercicio de sus funciones, el Tribunal Constitucional se guiará por las disposiciones del procedimiento penal, ejerciendo de parte acusadora un Comisionado de la Acusación elegido por el Parlamento y de entre sus miembros. En el resto de los casos, no se podrá iniciar un proceso penal contra el Presidente sino hasta que haya expirado su mandato. Si el Tribunal Constitucional declara haber responsabilidad criminal en el Presidente de la República, podrá destituirlo y a su vez, imponerle las penas o medidas que correspondan.

II.2.2. Parlamento

Hungría es una democracia parlamentaria. La Constitución húngara le dedica al Parlamento el Capítulo II, tras un primer capítulo equivalente en contenido al Título Preliminar de la Constitución Española, y por tanto es el primero de los órganos constitucionales en regularse. El Parlamento en Hungría es unicameral, dada la autonomía meramente administrativa que tienen las «corporaciones autónomas locales», y está constituido por la llamada «Asamblea Nacional». Las funciones del Parlamento húngaro son las usuales: reside en él el Poder Constituyente y el Legislativo; también el control del Gobierno, la función de planificación económica y la aprobación de los presupuestos; la declaración del derecho de excepción y la decisión sobre el empleo de las fuerzas armadas; y el nombramiento de los cargos más relevantes del Estado: Presidente de la República, Presidente del Gobierno, miembros del Tribunal Constitucional, Defensores del Pueblo (para los derechos de los ciudadanos y para los derechos de las minorías), Presidente y Vicepresidentes del Tribunal de Cuentas, Presidente del Tribunal Supremo y Fiscal General del Estado.

Tres rasgos distintivos del Parlamento en Hungría: uno, en cuanto a sus funciones, puede conceder «amnistías generales», otro, como acaba de ponerse de manifiesto, es la existencia de (al menos) dos «comisionados parlamentarios» (Defensores del Pueblo), uno de ellos para proteger específicamente los derechos de las minorías nacionales y étnicas, y otro para proteger los derechos de los ciudadanos en general, cuya regulación se contempla más adelante, en el Capítulo V, en el que se ofrece la posibilidad del nombramiento de otros comisionados para la tutela de ciertos derechos constitucionales. El tercero es respecto a su disolución, que no se concede al Gobierno como una de sus competencias, sino que sólo se permite al Jefe del Estado (ex art. 28.3) y a la propia cámara («autodisolución», ex art. 28.2). Por el contrario, el Parlamento sí puede ejercer el control del Gobierno en su modalidad más extrema, la moción de censura, como enseguida se verá.

Aunque el artículo 24 señala el quórum usual (más de la mitad de los miembros de derecho) y como regla más habitual de toma de decisiones la aprobación por mayoría (la cual se extiende también a la elección del

Presidente del Gobierno y para la moción de censura), existen multitud de actos que requieren dos tipos de mayorías cualificadas: la mayoría de dos tercios del Parlamento (para los tratados en relación con la Unión Europea, declaración de los estados excepcionales; para la reforma de la Constitución, salvo cuando se exige, según el precepto a reformar, otra mayoría; para la aprobación del Reglamento de la Cámara; para elegir el Presidente de la República en primera y segunda votación, o para aprobar el procesamiento del mismo ante el orden penal; para la elección de los «Defensores del Pueblo»), o la menos exigente mayoría de dos tercios de los parlamentarios presentes (en relación con el empleo de las fuerzas armadas, legislación sobre estados excepcionales, legislación sobre el estatuto de los parlamentarios, declaraciones de incompatibilidad de los mismos, ley reguladora del referéndum de ámbito nacional y legislación sobre corporaciones autónomas locales).

Los estados excepcionales son objeto de regulación también en el capítulo II, con el protagonismo de un órgano especial, el Consejo de Defensa Nacional, presidido por el Presidente de la República y compuesto por el Gobierno en pleno y el más alto mando militar, el Comandante de las fuerzas armadas de Hungría con derecho a consulta.

Las elecciones al Parlamento se celebran cada cuatro años, en abril o mayo, salvo disolución anticipada del mismo, por pérdida de confianza del gobierno (caso de moción de censura o pérdida de una votación de confianza «al menos en cuatro ocasiones durante un periodo de doce meses» (art. 28.3.b)). Deberá tener lugar la elección del nuevo Parlamento en los tres meses siguientes a la disolución del anterior, continuando éste en funciones hasta la sesión constitutiva del Parlamento electo, convocada por el presidente de la República en el plazo máximo de un mes.

Existen dos periodos de sesiones, y es posible convocar sesiones extraordinarias. El Parlamento elige, de entre sus miembros, a su Presidente, Vicepresidentes y Secretarios, y funciona en pleno y en comisiones, las cuales son de dos tipos: permanentes y temporales. Estas últimas pueden durar como mucho una legislatura, y pueden constituirse para el estudio de cualquier materia de interés actual (comisiones «ad hoc»), o para la investigación de algún asunto (creadas a instancia del Gobierno, de la oposición, de ambos, o de la comisión de derechos

humanos), que son el correlato en Hungría de nuestras «comisiones de investigación». En la Constitución se mencionan las comisiones permanentes y las «de investigación».

La iniciativa legislativa es muy amplia: le corresponde al Presidente de la República, al Gobierno, a toda comisión parlamentaria y al cualquier parlamentario individual. Existe también iniciativa popular, si al menos existen cincuenta mil ciudadanos con derecho a voto que la apoyen, regulada entre las disposiciones relativas al referéndum de ámbito nacional, también dentro del Capítulo II. La convocatoria de un referéndum de ámbito nacional (consulta vinculante o no, que puede celebrarse para tomar una decisión o expresar una opinión sobre cualquier materia competencia del Parlamento salvo: previsiones constitucionales sobre referéndum de ámbito nacional o iniciativa popular, tratados internacionales, presupuestos, impuestos y gravámenes, disolución o estructura organizativa del Parlamento, programa del Gobierno, estados excepcionales o empleo de las Fuerzas armadas, disolución de órganos de autogobierno local, o amnistía) puede pedirse al menos por doscientos mil ciudadanos en plenitud de sus derechos políticos, aunque este número se reduce a la mitad si el Parlamento asume esta iniciativa y ordena la celebración del referéndum; el Parlamento también puede ordenar la celebración de este tipo de referéndum a instancia del Presidente de la República, del Gobierno (en pleno) o de un tercio de sus parlamentarios.

En la Constitución no se habla sobre el procedimiento legislativo, salvo para referirse a la sanción y al derecho de «veto» por parte del Jefe del Estado –Presidente de la República– o una somera referencia al procedimiento de urgencia declarado por el Presidente del Parlamento. El Presidente de la República debe promulgar y sancionar las leyes en el plazo de quince días (cinco, en el procedimiento de urgencia) desde su recepción. El «veto» se refiere a la devolución de la ley al Parlamento, si el Jefe del Estado no está conforme con ella o con alguna de sus disposiciones. El Parlamento debatirá y votará de nuevo la ley y se la trasladará al Presidente de la República para su sanción y promulgación en cinco días. Nuevamente puede interponerse entonces un segundo tipo de «veto», que es en realidad un procedimiento de defensa de la constitucionalidad de la ley, pues sólo puede oponerse si el Jefe del Estado albergase dudas sobre la constitucionalidad de algún precepto de la misma. En este caso, el Tribunal Constitucional debe resolver esa

duda en el breve plazo antedicho establecido para la sanción y promulgación; en caso de apreciarse inconstitucionalidad, la ley le es devuelta al Parlamento, y en caso contrario se abre un nuevo plazo para la sanción y promulgación de cinco días desde la decisión del Tribunal Constitucional.

En cuanto a las prerrogativas e incompatibilidades del miembro del parlamento, son las habituales, y está permitido en Hungría que los miembros del Gobierno y los Secretarios de Estado ostenten a su vez la condición de parlamentario. Para decidir sobre los casos de incompatibilidad se necesita una mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

Posteriormente, en el Capítulo VI, se recogen dos instituciones para la política económica responsables ante el Parlamento: el Tribunal de Cuentas, cuyo Presidente y Vicepresidente se eligen por mayoría de dos tercios de los parlamentarios, y que se encarga del control económico financiero de la administración pública y de la ejecución de los presupuestos; y el Banco Nacional de Hungría, que desde la reforma constitucional de 2002 con motivo de la adhesión de Hungría a la Unión Europea, ya no «define» la política monetaria, sino que es el «responsable» de la misma de conformidad con la legislación vigente, debiendo informar anualmente al Parlamento sobre sus actividades y cuyo Presidente es nombrado por el Presidente de la República por un periodo de seis años.

II.2.3. Gobierno

Se dedica a la regulación del Gobierno el Capítulo VII, por detrás de instituciones de menor relevancia como el Banco Nacional de Hungría, el Tribunal de Cuentas, o los «defensores del pueblo», que son objeto de regulación en los capítulos VI y V, respectivamente.

Está compuesto únicamente por el Presidente del Gobierno y los Ministros, aunque también la Constitución menciona a los Secretarios de Estado, que no forman parte del Gobierno pero al igual que sus miembros son investidos por el Presidente de la República, y asimismo se contempla la figura del Ministro sin cartera. La elección del Presidente del

gobierno y la aprobación del programa de Gobierno son simultáneas y tienen lugar en el Parlamento, por mayoría (sin especificarse más en la Constitución). Aunque la reforma de la Constitución húngara de 1989 encomendaba la elección de todo el Gobierno al Parlamento, en la actualidad, tras la reforma operada en 1990 (Ley XXIX), le compete al Presidente elegir a los miembros de su Gobierno. Las funciones del Gobierno son las usuales (dirección de la política interior y exterior, función ejecutiva y potestad reglamentaria, así como su actuación en los estados excepcionales) aunque en primer lugar se destaca la de la defensa del orden constitucional y de los derechos de los ciudadanos (art. 35.1 a)). Llama la atención asimismo que la Constitución se dedica un tanto pormenorizadamente a describir la potestad reglamentaria: el Gobierno dictará decretos y resoluciones, (los primeros, de obligatoria publicación, no así las segundas) que no podrán contravenir la ley. Y asimismo le encomienda el control de la legalidad de la actuación administrativa. Desciende al detalle, en sus arts. 35.2 y 37.3, de prever la existencia de tres tipos de decretos, según su origen, los decretos del Gobierno, los decretos del Presidente y los decretos de los Ministros —los dos últimos jerárquicamente infraordenados a los primeros—.

Al Presidente le corresponde dirigir las reuniones del Gobierno, firmar y ejecutar los decretos y resoluciones gubernamentales y los decretos presidenciales, y firmar los tratados internacionales cuya competencia ostente el Gobierno. A los Ministros les compete la dirección de los departamentos ministeriales. Independientemente de su condición de parlamentarios, podrán tomar la palabra en las sesiones del Parlamento. El estatuto jurídico de los miembros del Gobierno y los Secretarios de Estado se reserva a la ley.

Respecto de la exigencia de responsabilidad política, la Constitución de Hungría contempla la moción de censura constructiva, a petición de un quinto de los miembros del Parlamento, cuyo debate y votación tendrá lugar entre los tres y los ocho días siguientes a su presentación, y que puede debatirse conjuntamente con una «votación de confianza», a instancia del Gobierno y del Presidente objeto de la moción. Si la mayoría vota a favor del candidato alternativo, éste queda automáticamente investido como Presidente, cesando el Presidente anterior y el Gobierno en su totalidad.

II.2.4. El poder judicial

El poder judicial se aborda en el Capítulo X, que trata de «la organización judicial». Está integrada por el Tribunal supremo de la República de Hungría, el Juzgado de la Capital del Estado, los Juzgados y Tribunales provinciales y los Juzgados y Tribunales Locales. Se permite la especialización de los Juzgados y Tribunales para determinado tipo de asuntos, si la contempla la ley.

Llama la atención el fuerte componente popular que la Constitución ha querido imprimir a la administración de Justicia, pues en el art. 46 se prescribe que «los Juzgados y Tribunales administrarán justicia a través de sus Consejos, formados por Jueces y Magistrados de carrera y por vocales populares» si bien se matiza enseguida que «la ley podrá permitir excepciones a esta norma», la cual aparece sin embargo enunciada como una regla general.

La unidad jurisdiccional está asegurada por el Tribunal Supremo, que marca «los principios de funcionamiento y de la administración de justicia de los demás Juzgados y Tribunales» y cuyas directrices y decisiones vinculan a éstos. El Presidente del Tribunal Supremo se elige por el Parlamento, por mayoría de dos tercios, a propuesta del Presidente de la República. Los Vicepresidentes los nombra el Jefe del Estado a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo.

El Poder Judicial, independiente y sometido únicamente al imperio de la ley, tiene las funciones de defender y asegurar el orden constitucional, los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y la persecución y castigo de los delitos, así como el control de la legalidad de la actuación administrativa.

Para la aprobación de la ley reguladora de la jurisdicción se impone la misma mayoría que para la ley sobre el Tribunal Constitucional.

Finalmente el Capítulo XI se dedica a la regulación del Ministerio Fiscal, cuya cúspide es el Fiscal General del Estado, elegido por el Parlamento y responsable ante el mismo, de entre los candidatos propuestos por el Presidente de la República. La misión del Ministerio fiscal es la defensa de la legalidad, la promoción de la justicia, la representación

de la acusación en procedimientos penales y la inspección de la legalidad en la ejecución penitenciaria.

II.3. *Organización territorial*

Se aborda en el Capítulo IX, titulado «las corporaciones autónomas locales» (arts. 41 a 44/C). Hungría es un estado unitario con descentralización administrativa en las entidades locales.

El territorio de la República de Hungría se divide geográficamente en: la capital del país (Budapest, según el art. 74) que puede dividirse en distritos, las provincias y los municipios, los cuales pueden ser de dos tipos: ciudades (igualmente se permite su división en distritos) y aldeas. Los ciudadanos electores de todas estas unidades territoriales pueden unirse en comunidades de gobierno local, llamadas corporaciones autónomas locales, que poseen autonomía sólo de tipo ejecutivo y potestad reglamentaria (pueden aprobar decretos, pero éstos nunca pueden tener una naturaleza «contra-*legem*»), y se gobiernan mediante instituciones de democracia directa (referéndum local) y representativa (Corporación de representantes, elegidos por sufragio en las elecciones locales, por un periodo de cuatro años) presidida por la figura del Alcalde.

El Parlamento puede, a propuesta del Gobierno, revisada por el Tribunal Constitucional, disolver la Corporación de representantes cuyos actos se hayan declarado inconstitucionales, decidir los límites territoriales, el nombre y la capital de las provincias, la declaración de «ciudades con rango de provincia» y la configuración de los distritos de la capital.

II.4. *El Tribunal Constitucional*

Al Tribunal Constitucional se dedica el Capítulo IV, constituido únicamente por el artículo 32/A, introducido por la ley XXXII de 19 de octubre de 1989. El Tribunal Constitucional comenzó su actividad el 1 de enero de 1990. En origen poseía 15 magistrados, número que se redujo a 11 en la reforma constitucional de 1994. Se encomienda al Tribunal Constitucional el control de la constitucionalidad de las leyes y las restantes «funciones que se atribuyan por ley a su jurisdicción».

También es el encargado de juzgar al Presidente de la República, como se advierte entre los preceptos que se dedican a la regulación de la Jefatura del Estado. La iniciativa en los procedimientos ante el Tribunal Constitucional, según la Constitución, es amplia, corresponde a «todos», pero con la subsiguiente matización de la reserva de ley para la regulación de las cuestiones que afecten al Tribunal, ley que deberá aprobarse por una mayoría de dos tercios de los parlamentarios presentes. Estas escuetas previsiones constitucionales se amplían en la ley, que encarga las siguientes funciones al Tribunal Constitucional: La revisión de normas con rango de ley, el control de la legislación nacional con respecto a su compatibilidad con los tratados internacionales, la revisión de normas con rango de ley, la resolución de la inconstitucionalidad manifestada por omisión, el control previo de constitucionalidad (en forma únicamente de veto presidencial, pues el control previo de constitucionalidad a instancia de 50 parlamentarios, que figuraba en el Reglamento de la Cámara, fue eliminado en 1998). También se encarga de los conflictos de competencias entre órganos del Estado y corporaciones autónomas locales, por supuesto la interpretación de la Constitución y las llamadas «sentencias interpretativas» de la ley, y los recursos de amparo, si bien respecto de estos últimos, como se ha indicado, sólo proceden cuando una norma aplicada en determinado caso viola la Constitución en perjuicio de un derecho, pero no cuando la aplicación misma de la norma era la que estaba viciada de constitucionalidad.

Por el contrario, la «acción popular» concede la legitimación activa en procesos de inconstitucionalidad a cualquier persona, sin que sea necesario que se vea directamente afectada por la presunta inconstitucionalidad de la norma cuestionada.

En cuanto a su composición, está integrado por once miembros, elegidos por el Parlamento, por mayoría de dos tercios de los parlamentarios, de entre los propuestos por una Comisión de candidaturas a la que cada partido político con representación parlamentaria envía un miembro. Según la ley del Tribunal Constitucional, sólo pueden acceder a este cargo los juristas de reconocido prestigio con más de 20 años de experiencia profesional. El mandato es por 9 años, y finaliza obligatoriamente al cumplir los 70 años. Entre sus miembros eligen a un Presidente y a un Vicepresidente, por tres años, con funciones gestoras y representativas.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA*
LEY NÚMERO XX. DEL AÑO 1949**

Para favorecer la transición política pacífica a un Estado de Derecho que realice el pluralismo político, la democracia parlamentaria y la economía social de mercado, el Parlamento establece en los siguientes términos la Constitución de Hungría, hasta que sea aprobada la nueva Constitución de la patria.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Estado de Hungría es una República.

Artículo 2

1. La República de Hungría es un Estado soberano, democrático y constitucional.

2. En la República de Hungría todo el poder reside en el pueblo que ejerce sus derechos soberanos directamente y por medio de representantes electos.

3. Nadie podrá conseguir por la fuerza el ejercicio del poder político, ni a la exclusiva posesión del mismo. Todos tendrán el derecho y la obligación de resistencia al respecto en la forma que permita la ley.

(*) Documentación facilitada en inglés por la Dirección de Estudios y Documentación del Congreso de los Diputados, Departamento de Documentación, preparada por la documentalista de las Cortes Generales Dña. Rosa María Grau Guadix. Traducción realizada por Sara Sieira Mucientes, de la Facultad de Derecho (ICADE) de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

(**) Texto refundido resultante de las modificaciones introducidas en el texto en vigor el día 31 de diciembre de 1987, por las Leyes I. de 1989, VIII. de 1989, XXXI. de 1989, XVI. de 1990, XXIX. de 1990, XL. de 1990, XLIV. de 1990, LIV. de 1990, LXIII. de 1990, CVII. de 1993, LXXIII. de 1993, la LXI. de 1994, la LXXIV. de 1994, la LIX. de 1997 y la LXI. de 2002.

Artículo 2/A.

En virtud de Tratado, la República de Hungría, en su condición de Estado miembro de la Unión Europea, puede ejercer ciertos poderes constitucionales conjuntamente con otros Estados miembros con la extensión necesaria en relación con los derechos y obligaciones conferidos por los tratados fundacionales de la Unión Europea y las Comunidades Europeas (en adelante, Unión Europea). El ejercicio de dichos poderes podrá instrumentarse mediante las propias instituciones europeas.

La ratificación y promulgación del Tratado al que se refiere el apartado anterior estarán sujetas a la aprobación por mayoría de dos tercios del Parlamento.

Artículo 3

1. En la República de Hungría los partidos políticos, son libres en su creación y en el ejercicio de su actividad, respetando la Constitución y las leyes que la desarrollen.

2. Los partidos políticos concurren a la formación y a la manifestación de la voluntad popular.

3. Los partidos políticos no podrán ejercer directamente el poder político. Por consiguiente, ningún partido podrá controlar en exclusiva órgano estatal alguno. Para favorecer la separación de los partidos políticos y el poder del Estado, se determinarán por ley aquellos cargos y funciones públicas que no podrán ser desempeñados por miembros y dirigentes de partidos políticos.

Artículo 4

Las organizaciones sindicales y otras organizaciones representativas defenderán y representarán los intereses de empleados, miembros de sociedades cooperativas y empresarios.

Artículo 5

El Estado de la República de Hungría defenderá la libertad y la soberanía del pueblo, la independencia y la integridad territorial del país, y sus fronteras nacionales establecidas en los tratados internacionales.

Artículo 6

1. La República de Hungría renuncia a la guerra como medio para resolver conflictos entre naciones y se abstendrá del uso de la fuerza y la amenaza contra la soberanía o la integridad territorial de otros Estados.

2. La República de Hungría procurará la cooperación con todos los pueblos y países del mundo.

3. La República de Hungría se siente responsable de los húngaros que viven fuera de sus fronteras y promoverá y fomentará las relaciones de éstos con Hungría.

4. La República de Hungría participará en la construcción de la Unión Europea para la promoción de la libertad, bienestar y seguridad de los pueblos europeos.

Artículo 7

1. El ordenamiento jurídico de la República de Hungría respetará los principios generales del Derecho internacional, y armonizará su ordenamiento jurídico interno con sus compromisos adquiridos en dicho ámbito.

2. Las normas del procedimiento legislativo se regularán por ley, para cuya aprobación será necesaria una mayoría de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

Artículo 8

1. La República de Hungría reconoce los derechos humanos fundamentales, inviolables e inalienables. El respeto y la protección de estos derechos son obligaciones primordiales del Estado.

2. En la República de Hungría las normas relativas a los derechos y deberes fundamentales se determinarán por ley; pero esta ley no podrá limitar el significado o el contenido esencial de los derechos fundamentales.

3. {...}

4. Durante el estado de excepción, estado de alarma o estado de peligro, el ejercicio de los derechos fundamentales puede ser suspendido o limitado, con excepción de los derechos fundamentales contenidos en los Artículos 54-56, en los apartados 2-4 del Artículo 57, en el Artículo 60, los Artículos 66-69, y en el Artículo 70/E.

Artículo 9

1. La economía de Hungría constituye una economía de mercado en la cual la propiedad pública y privada recibirán idéntica consideración y protección legal.

2. La República de Hungría reconocerá y protegerá la libertad de empresa y la libre competencia en la economía.

Artículo 10

1. La propiedad del Estado de Hungría se considerará patrimonio nacional.

2. Los ámbitos de la propiedad y de la actividad económica exclusivas del Estado, se definirán por ley.

Artículo 11

Las empresas y las organizaciones económicas propiedad del Estado dirigirán sus actividades en la forma y con la responsabilidad establecidas en la ley.

Artículo 12

1. El Estado apoyará las Sociedades Cooperativas basadas en la asociación voluntaria, y reconocerá su autonomía.

2. El Estado respetará la propiedad de los gobiernos locales.

Artículo 13

1. La República de Hungría garantiza el derecho de propiedad.

2. La expropiación sólo se permitirá en casos excepcionales y cuando se justifique en un interés público, en los casos y del modo que establezca la ley, y con indemnización total, incondicional e inmediata.

Artículo 14

La Constitución garantiza el derecho a la herencia.

Artículo 15

La República de Hungría protege la institución del matrimonio y de la familia.

Artículo 16

La República de Hungría realizará un esfuerzo especial para garantizar a la juventud estabilidad en su calidad de vida, enseñanza y educación, y protegerá sus intereses.

Artículo 17

La República de Hungría prestará asistencia social a los necesitados mediante un amplio elenco de medidas sociales.

Artículo 18

La República de Hungría reconocerá y promoverá el derecho de todos a un entorno saludable.

CAPÍTULO II

EL PARLAMENTO (2)

Artículo 19

1. En la República de Hungría el órgano supremo del poder del Estado y de la representación popular es el Parlamento.

2. El Parlamento, en el ejercicio sus competencias que emanan de la soberanía popular, asegurará el orden constitucional de la sociedad y determinará la organización, la dirección y los límites del gobierno.

3. En el ejercicio de estas competencias corresponde al Parlamento:
- a. aprobar la Constitución de la República de Hungría;
 - b. legislar;
 - c. determinar la planificación socio-económica del país;
 - d. examinar el balance de las cuentas del Estado, aprobar los Presupuestos Generales del Estado y la ejecución de los mismos;
 - e. aprobar el programa del Gobierno;
 - f. concluir los tratados internacionales de importancia destacada para las relaciones exteriores de la República de Hungría.
 - g. Declarar el estado de guerra y la conclusión de paz;

(2) Aquí se traduce por «Parlamento» pero la traducción literal es «Asamblea Nacional».

- h. Declarar el estado de excepción y establecer el Consejo de Defensa Nacional, en caso de guerra o de peligro inminente de ofensiva armada por un poder extranjero (peligro de guerra);
 - i. Declarar el estado de alarma en caso de acciones armadas que pretendan subvertir el orden constitucional o adquirir el control exclusivo del poder político, en caso de actos violentos cometidos por la fuerza armada o por grupos armados, poniendo en peligro, a escala masiva, la vida y la propiedad, y en caso de catástrofes de la Naturaleza, o desastres industriales;
 - j. Con las excepciones que señale la Constitución, regular el empleo de las Fuerzas armadas, tanto en el extranjero como en el interior del país; el despliegue de las Fuerzas armadas en Hungría o en otros países desde el territorio de Hungría, la participación de las Fuerzas armadas en misiones de paz, operaciones humanitarias en el extranjero y el despliegue de fuerzas armadas de Hungría en el extranjero o de fuerzas armadas extranjeras en Hungría;
 - k. elegir al Presidente de la República, al Presidente del Gobierno, a los miembros del Tribunal Constitucional, a los Comisionados Miembros del Parlamento de los derechos de los ciudadanos y de los derechos de las minorías nacionales y étnicas, al Presidente y Vicepresidentes del Tribunal de Cuentas, al Presidente del Tribunal Supremo y al Fiscal General del Estado;
 - l. A propuesta del Gobierno, que previamente será enviada a la revisión del Tribunal Constitucional, disolver el cuerpo de representantes del gobierno local cuyos actos se hayan declarado inconstitucionales, decidir los límites territoriales, nombre y la capital de las provincias, así como la declaración de las «ciudades con rango de provincia» y sobre la configuración de los Distritos en la Capital;
 - m. Conceder la amnistía general.
4. Para la toma de las decisiones contenidas en los puntos g), h) y i) del Apartado 3, será necesario una mayoría de dos tercios de los miembros del Parlamento.
5. {...}
6. Para la decisión contenida en la letra j del Apartado 3, se requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

Artículo 19/A

1. Si el Parlamento se encontrare temporalmente imposibilitado para actuar en el ejercicio de sus funciones, corresponderá al Presidente de la República declarar el estado de guerra, el estado de excepción y establecer el Consejo de Defensa Nacional, o declarar el estado de alarma.

2. El Parlamento se considerará temporalmente imposibilitado para actuar en el ejercicio de sus funciones cuando, no estando reunido, su convocatoria resultare imposible por falta de tiempo o debido a acontecimientos que pudieren ser causa de declaración del estado de guerra, el estado de excepción o estado de alarma.

3. El Presidente del Parlamento, el Presidente del Tribunal Constitucional y el Presidente del Gobierno decidirán conjuntamente sobre la imposibilidad del Parlamento para actuar en el ejercicio de sus funciones, y sobre la procedencia de la declaración del estado de guerra, de excepción o de alarma.

4. El Parlamento, en su primera reunión tras haber estado temporalmente imposibilitado para actuar en el ejercicio de sus funciones, revisará la justificación de la declaración del estado de guerra, estado de excepción o estado de alarma, y decidirá sobre la legalidad de las medidas adoptadas. Para la adopción de estas decisiones se requerirá la aprobación por mayoría de dos tercios de los miembros del Parlamento.

Artículo 19/B

1. Mientras dure el estado de excepción, corresponde al Consejo de Defensa Nacional decidir sobre:

- a. El empleo de las Fuerzas armadas, tanto en el extranjero como en el interior del país, la participación de las Fuerzas armadas en misiones de paz, en operaciones humanitarias en el extranjero, y la estancia de fuerzas armadas en el extranjero,
- b. El despliegue de Fuerzas armadas extranjeras en Hungría o en otros países desde el territorio de Hungría, y sobre la estancia de Fuerzas armadas extranjeras en Hungría,
- c. La introducción de las medidas de emergencia que hayan sido previamente definidas por ley.

2. El Consejo de Defensa estará presidido por el Presidente de la República, y su composición será la siguiente: el Presidente del Parlamento, los Presidentes de los grupos parlamentarios, el Presidente del Gobierno, los Ministros y el Comandante de las Fuerzas Armadas de Hungría con derecho a consulta.

3. Corresponde al Consejo de Defensa el ejercicio de:

- a) las competencias que le sean atribuidas por el Parlamento,
- b) las competencias del Presidente de la República
- c) las competencias del Gobierno.

4. El Consejo de Defensa podrá aprobar decretos que suspendan la aplicación de algunas leyes o, que se aparten de lo establecido en las disposiciones legales. Además podrá adoptar otras medidas extraordinarias, pero no podrá suspender la aplicación de la Constitución.

5. Los decretos aprobados por el Consejo de Defensa perderán su validez al extinguirse el estado de excepción, a menos que el Parlamento prorrogue su validez.

6. El funcionamiento del Tribunal Constitucional no podrá ser limitado tampoco en estado de excepción.

Artículo 19/C

1. Si el Parlamento se encontrare temporalmente imposibilitado para declarar el estado de alarma, corresponderá al Presidente de la República decidir la intervención de las Fuerzas armadas según el parágrafo 2 del apartado 40/B.

2. Durante el estado de alarma, corresponde al Presidente de la República, mediante decreto, introducir las medidas excepcionales que estuvieren previamente establecidas por ley.

3. El Presidente de la República informará sin demora al Presidente del Parlamento sobre las medidas excepcionales que hayan sido introducidas. El Parlamento o, en caso de imposibilidad, la Comisión de Defensa del Parlamento, permanecerán reunidos en sesión continua durante el estado de alarma. El Parlamento o la Comisión de Defensa del mismo, podrán suspender la aplicación de las medidas excepcionales implantadas por el Presidente de la República.

4. Las medidas excepcionales adoptadas mediante decretos, permanecerán en vigor durante treinta días, excepto si su validez fuera prorrogada por el Parlamento o, en caso de imposibilidad de éste, por la Comisión de Defensa del mismo.

5. En todo lo demás, el estado de alarma se regirá por las disposiciones establecidas para el estado de excepción.

Artículo 19/D.

Para la aprobación de las leyes sobre estado de alarma y estado de excepción, será necesaria una mayoría de dos tercios de los Miembros del Parlamento presentes.

Artículo 19/E

1. En caso de que en el territorio de Hungría irrumpieran repentinamente grupos armados extranjeros, se tomarán medidas inmediatas con anterioridad a la declaración del estado de alarma o de excepción, de conformidad con el plan de defensa aprobado por el Gobierno, y de modo proporcional a la gravedad del ataque y con el equipamiento necesario para contestar al ataque y defender la integridad territorial del país, asegurar el orden constitucional y la seguridad de personas y bienes y proteger el orden público, mediante el empleo de las fuerzas antiaéreas y las fuerzas aéreas de las Fuerzas de Defensa de Hungría y de los Estados aliados.

2. El Gobierno informará, sin demora, al Parlamento y al Presidente de la República sobre las medidas adoptadas sobre la base de lo dispuesto en el Apartado 1., con el fin de determinar si procede adoptar medidas adicionales.

3. Para la aprobación de la ley que reguladora de las medidas inmediatas que pueden ser adoptadas por el Gobierno, será necesaria una mayoría de dos tercios de los Miembros del Parlamento presentes.

Artículo 20

1. Las elecciones generales al Parlamento, salvo en los casos de disolución del mismo, se celebrarán en el mes de Abril o Mayo del cuarto año siguiente a las elecciones anteriores.

2. Los miembros del Parlamento del Parlamento desarrollarán su actividad en nombre del interés general.

3. Los miembros del parlamento gozarán de inmunidad, de conformidad con la ley reguladora del estatuto jurídico de los miembros del Parlamento.

4. Los miembros del Parlamento tendrán derecho a una retribución que asegure su independencia, a exenciones concretas y al reembolso de sus gastos. Para la aprobación de la ley sobre la cuantía de la asignación, el reembolso de los gastos y las exenciones, será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

5. El parlamentario tendrá incompatibilidad con los cargos siguientes: Presidente de la República, miembro del Tribunal Constitucional, Comisionado parlamentario para los derechos de los ciudadanos, Presidente, Vicepresidente o Auditor del Tribunal de Cuentas, Juez, Magistrado, Fiscal, empleado de un órgano de la Administración Pública, con excepción de los miembros del Gobierno y los Secretarios de Estado que ostenten la condición de miembros del Parlamento, miembros profesionales de las Fuerzas armadas, la Policía y los Cuerpos de las Fuerzas del Orden. Por ley podrán determinarse también otros casos de incompatibilidad.

6. Para la aprobación de leyes sobre el estatuto jurídico de los miembros del Parlamento, será necesaria la mayoría de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

Artículo 20/A

1. El mandato del parlamentario se extinguirá:
 - a. con la extinción del mandato parlamentario,
 - b. con el fallecimiento del miembro del Parlamento,
 - c. con la declaración de incompatibilidad,
 - d. con su renuncia,
 - e. con la pérdida de confianza
2. Para la declaración de la incompatibilidad será necesaria una mayoría de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.
3. El parlamentario podrá renunciar a su escaño mediante declaración dirigida al Parlamento. Para la validez de su dimisión no será necesaria la aceptación formal de la misma por el Parlamento.

Artículo 21

1. El Parlamento elegirá, de entre sus miembros, a su Presidente, Vicepresidentes y Secretarios.
2. El Parlamento formará, de entre sus miembros, Comisiones Permanentes y podrá delegar en una Comisión la investigación de cualquier asunto.

3. Todos estarán obligados a facilitar la información requerida por las Comisiones Parlamentarias y a prestar declaración ante las mismas.

Artículo 22

1. El Parlamento anualmente celebrará dos períodos ordinarios de sesiones: Desde el primero de Febrero hasta el quince de Junio y desde el primero de Septiembre hasta el quince de Diciembre.

2. La sesión constitutiva del Parlamento será convocada por el Presidente de la República en el plazo de un mes desde la celebración de las elecciones; las restantes sesiones serán convocadas por el Presidente del Parlamento.

3. A petición escrita del Presidente de la República, del Gobierno, o de una quinta parte de los miembros del Parlamento, éste deberá ser convocado en sesión extraordinaria. En la solicitud se especificará el fundamento de la convocatoria extraordinaria, la fecha y el orden del día propuestos.

4. El Presidente de la República podrá aplazar en una sola ocasión dentro del mismo período de sesiones, y por un plazo no superior a treinta días, una sesión parlamentaria.

5. Durante el periodo de aplazamiento, el Presidente del Parlamento, deberá convocar la sesión parlamentaria para una fecha no posterior a los ocho días desde la recepción de la petición escrita a tal efecto firmada por un quinto de los miembros del Parlamento.

Artículo 23

Las sesiones del Parlamento son públicas. A petición del Presidente de la República, del Gobierno o de cualquier miembro del Parlamento, el Parlamento podrá acordar, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, la celebración de sesiones a puerta cerrada.

Artículo 24

1. Existirá quórum en el Parlamento cuando estén presentes más de la mitad de los miembros del Parlamento.

2. El Parlamento adoptará sus decisiones por mayoría de los presentes.

3. Para modificar la Constitución y ciertas decisiones contenidas en la misma, será necesaria la aprobación por mayoría de dos tercios de los miembros del Parlamento.

4. El Parlamento regulará en el Reglamento de la Cámara sus normas de funcionamiento y la ordenación de los debates. El Reglamento se aprobará por mayoría de dos tercios de los miembros del Parlamento.

Artículo 25

1. La iniciativa legislativa ante el Parlamento corresponde al Presidente de la República, al Gobierno, a todas las Comisiones Parlamentarias y a cualquier miembro del Parlamento.

2. El poder legislativo corresponde al Parlamento.

3. El Presidente del Parlamento firmará las leyes que hayan sido aprobadas por la misma, y seguidamente las enviará al Presidente de la República.

Artículo 26

1. Al Presidente de la República corresponde promulgar la ley, dentro del plazo de quince días desde su recepción, o de cinco días si el Presidente del Parlamento declara la urgencia del procedimiento. La ley será sancionada por el Presidente de la República y se publicará en el boletín oficial.

2. Si el Presidente de la República no estuviere conforme con la ley o con alguna disposición de la misma, antes de proceder a su sanción, la remitirá junto con sus observaciones al Parlamento para su revisión dentro del plazo establecido en el Apartado 1.

3. El Parlamento volverá a debatir la ley y celebrará otra votación acerca de su aprobación. Cumplido este procedimiento, el Presidente de la República deberá sancionar y promulgar, en el plazo de cinco días, la ley remitida por el Presidente del Parlamento.

4. Si el Presidente de la República tuviere reservas sobre la constitucionalidad de alguna disposición de la ley, antes de sancionarla la enviará al Tribunal Constitucional para su revisión en el plazo establecido en el Apartado 1.

5. Si el Tribunal Constitucional, en un procedimiento especial, determinase la existencia de inconstitucionalidad, el Presidente de la República remitirá la ley al Parlamento; en caso contrario sancionará y promulgará dicha ley en el plazo de cinco días.

Artículo 27

Los miembros del Parlamento podrán formular preguntas al Comisionado parlamentario para los Derechos de los ciudadanos y al Comisionado parlamentario para los derechos de las minorías nacionales y étnicas, al Presidente del Tribunal de Cuentas y al Presidente del Banco Nacional de Hungría, al Gobierno, o a cualquiera de sus miembros y al Fiscal General del Estado, en todos los asuntos relativos a sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 28

1. El mandato del Parlamento comenzará con su sesión constitutiva.
2. El Parlamento podrá declarar su disolución antes de expirar su mandato.
3. El Presidente de la República podrá disolver el Parlamento al mismo tiempo que convoque las elecciones generales, si:
 - a. el Parlamento hubiera retirado la confianza al Gobierno al menos en cuatro ocasiones dentro de un periodo de doce meses, o
 - b. extinguido el mandato del Gobierno, el candidato a Presidente del Gobierno propuesto por el Presidente de la República no obtuviera el respaldo de la Asamblea en un plazo de cuarenta días desde dicha propuesta.
4. {...}
5. Antes de disolver el Parlamento, el Presidente de la República deberá recabar la opinión al respecto del Presidente del Gobierno, del Presidente del Parlamento y de los Presidentes de los grupos parlamentarios del Parlamento representados en el mismo.
6. Dentro de los tres meses siguientes a la declaración de disolución del Parlamento, se celebrarán elecciones al mismo.
7. El funcionamiento del Parlamento saliente se prolongará hasta la sesión constitutiva del Parlamento electo.

Artículo 28/A

1. Durante el estado de excepción o estado de alarma, el Parlamento no podrá decretar su disolución ni podrá ser disuelto.
2. Si el mandato del Parlamento expirare durante el estado de excepción o estado de alarma, dicho mandato se prolongará hasta el fin del estado de excepción o el estado de alarma.

3. Durante el estado de guerra, de peligro de guerra o de alarma, el Parlamento que haya sido disuelto podrá ser convocado de nuevo por el Presidente de la República. Sobre la prórroga de su mandato decidirá el propio Parlamento.

Artículo 28/B

1. El objeto de los referendos de ámbito nacional debe estar dentro de la competencia del Parlamento.

2. La aprobación de la ley reguladora del referéndum de ámbito nacional o de la iniciativa popular requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

Artículo 28/C

1. El referéndum de ámbito nacional se celebrará para tomar una decisión o para expresar una opinión. Su realización será el resultado de un mandato o de una cuestión de oportunidad.

2. El referéndum nacional deberá celebrarse si se solicita, al menos, por doscientos mil ciudadanos con derecho a voto.

3. Si el referéndum nacional es de carácter obligatorio, su resultado será vinculante para el Legislativo.

4. Sobre la base de lo dispuesto en el apartado anterior, el Parlamento puede ordenar la celebración de un referéndum de ámbito nacional a iniciativa del Presidente de la República, del Gobierno, de una tercera parte de sus miembros o de cien mil ciudadanos con derecho a voto.

5. El referéndum de ámbito nacional no podrá celebrarse si tuviere por objeto:

- a. Los presupuestos generales del Estado, la ejecución de los mismos, impuestos del Gobierno central y gravámenes, tarifas arancelarias y condiciones fijadas por el Gobierno central para los impuestos locales,
- b. Las obligaciones establecidas en tratados internacionales válidamente celebrados y las leyes que las recogen,
- c. Las previsiones constitucionales sobre referendos de ámbito nacional y la iniciativa popular,
- d. Los asuntos relativos al personal y a la reestructuración (reorganización y finalización) que sean competencia del Parlamento,

- e. La disolución del Parlamento,
 - f. El programa del Gobierno,
 - g. La declaración del estado de guerra, del estado de excepción y del estado de alarma,
 - h. El uso de las Fuerzas Armadas en el extranjero o en el interior del país,
 - i. La disolución de los órganos representativos de gobierno local,
 - j. La amnistía.
6. El resultado del referéndum de ámbito nacional se considerará válido si más de la mitad de los votos de los electores son válidos, y más de un cuarto de los electores han dado la misma respuesta.

Artículo 28/D

Para la iniciativa popular a escala nacional se requiere el respaldo de al menos cincuenta mil ciudadanos con derecho a voto. Una iniciativa popular a escala nacional puede tener como objetivo obligar al Parlamento a incluir un asunto de su competencia en el calendario de sesiones.

Artículo 28/E

Para convocar un referéndum nacional se recogerán firmas durante un periodo de cuatro meses, si se trata de una iniciativa ciudadana. Dicho periodo será de dos meses para la iniciativa popular nacional.

CAPÍTULO III

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Artículo 29

1. El Jefe de Estado de Hungría es el Presidente de la República, quién representará la unidad nacional y velará por el funcionamiento democrático del Estado.
2. El Presidente de la República es el Comandante en Jefe de las Fuerzas armadas de Hungría.

Artículo 29/A

1. El Presidente de la República será elegido por el Parlamento para un período de cinco años.

2. Para el cargo de Presidente de la República podrá ser elegido cualquier ciudadano con derecho a voto, que haya alcanzado la edad de treinta y cinco años en la fecha de la elección.

3. El Presidente de la República podrá ser reelegido una sola vez.

Artículo 29/B

1. La elección del Presidente de la República irá precedida de la presentación de candidaturas. Para la validez de una candidatura será necesaria la propuesta escrita de al menos cincuenta miembros del Parlamento. La candidatura deberá ser presentada al Presidente del Parlamento antes del anuncio de la votación. Cada miembro del Parlamento solamente podrá proponer a un candidato. Si un miembro del Parlamento propusiere a más de un candidato, todas sus candidaturas se reputarán inválidas.

2. El Parlamento elegirá al Presidente de la República en votación secreta. Si resultase necesario, la votación podrá repetirse. Será elegido Presidente de la República, aquel que obtenga el voto de dos tercios de los Miembros del Parlamento en primera votación.

3. Si en la primera votación ningún candidato alcanza la citada mayoría, se celebrará una nueva votación con las condiciones indicadas en el Apartado 1. Para la elección en segunda votación, también será necesario obtener el voto de dos tercios de los Miembros del Parlamento.

4. Si en la segunda votación ningún candidato alcanzare la mayoría requerida, se celebrará una tercera votación. En esta ocasión solamente se podrá votar a los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos en la segunda votación. Será Presidente de la República, elegido en tercera votación, aquél que en ésta obtuviere la mayoría de votos, independientemente del número de votos emitidos.

5. El proceso de elección debe concluirse en el plazo de tres días consecutivos.

Artículo 29/C

1. El Presidente de la República será elegido en los treinta días anteriores a la expiración del mandato del Presidente anterior, o, si este

mandato se extinguiere de forma anticipada, en los treinta días siguientes a dicha extinción.

2. La elección del Presidente será convocada por el Presidente del Parlamento.

Artículo 29/D

El Presidente electo de la República tomará posesión de su cargo al expirar el mandato del Presidente saliente o, si este mandato se extinguiere de forma anticipada, en el octavo día a partir de la fecha de publicación del resultado de la elección. Antes de tomar posesión de su cargo, el Presidente de la República prestará juramento ante el Parlamento.

Artículo 29/E

1. En caso de que el Presidente de la República se encuentre temporalmente imposibilitado para atender a sus obligaciones, o, si su mandato se extingue de forma anticipada por cualquier razón, hasta que tome posesión de su cargo el nuevo Presidente de la República, las competencias del Presidente de la República serán ejercidas por el Presidente del Parlamento. Dichas competencias estarán limitadas, puesto que no podrá el Presidente del Parlamento trasladar leyes a dicha Asamblea para ser debatidas de nuevo, ni al Tribunal Constitucional para que sean revisadas; tampoco podrá disolver el Parlamento y, sólo podrá ejercer el derecho de gracia en favor de personas condenadas en sentencia firme.

2. Durante el tiempo en el que el Presidente del Parlamento se encuentre sustituyendo al Presidente de la República, no podrá ejercer sus derechos como miembro del Parlamento y, sus funciones como Presidente del Parlamento serán desempeñadas por el Vicepresidente designado al efecto por la misma Asamblea.

Artículo 30

1. El cargo de Presidente de la República es incompatible con todos los demás cargos o mandatos públicos, sociales y políticos. El Presidente de la República no podrá desempeñar actividad remunerada alguna y, con excepción de las actividades bajo la protección de los derechos de autor, no podrá aceptar honorarios.

2. Para la aprobación de la ley sobre los honorarios, los beneficios y la cuantía del reembolso de los gastos que corresponden al Presidente de la República, será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

Artículo 30/A

1. Corresponde al Presidente de la República:
 - a. representar al Estado Húngaro;
 - b. firmar tratados internacionales en nombre de la República de Hungría; si el objeto del tratado se encuentra bajo la competencia legislativa, será necesaria la aprobación previa del Parlamento para la firma del tratado;
 - c. nombrar y acreditar a los embajadores y legados;
 - d. fijar la fecha de las elecciones generales parlamentarias y la de las elecciones a los órganos representativos del gobierno local, así como las elecciones al Parlamento Europeo y de los referendos de ámbito nacional;
 - e. Tomar la palabra en las sesiones del Parlamento y de las Comisiones Parlamentarias;
 - f. El derecho de petición ante el Parlamento para que ésta adopte medidas;
 - g. la iniciativa en el referéndum nacional;
 - h. nombrar y separar a los Secretarios de Estado, de conformidad con las normas determinadas por la ley;
 - i. nombrar y separar al Presidente y a los Vicepresidentes del Banco Nacional de Hungría y a los profesores universitarios, a propuesta previa de personas u órganos que estarán especificados por ley; nombrar y separar a los Rectores de las Universidades; nombrar y ascender a los Generales de las Fuerzas Armadas; confirmar en su cargo al Presidente de la Academia de Ciencias de Hungría;
 - j. conceder los títulos, honores, distinciones y condecoraciones contemplados en la ley y autorizar su ostentación;
 - k. ejercer el derecho de gracia individual,
 - l. decidir en los asuntos relativos a la nacionalidad,
 - m. decidir en todos los demás asuntos que por ley sean atribuidos a su competencia.

2. Para que el Presidente de la República adopte cualquiera de las medidas y resoluciones determinadas en el apartado 1, excepto las contempladas en los puntos a), d), e), f) y g), será necesario el refrendo del Presidente del Gobierno o del Ministro competente.

Artículo 31

1. Son causas de extinción del mandato del Presidente:
 - a. la expiración del periodo de mandato;
 - b. el fallecimiento del Presidente;
 - c. la incapacitación durante más de noventa días para el desempeño de sus funciones;
 - d. la declaración de incompatibilidad;
 - e. la dimisión;
 - f. la destitución.

2. Si en la persona del Presidente de la República, durante el ejercicio de su mandato, se presenta una causa de incompatibilidad [apartado 1. del Artículo 30.], cualquier miembro del Parlamento puede solicitar a la Cámara que decida sobre la declaración de incompatibilidad. Para tomar esta resolución será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento. La votación será secreta.

3. El Presidente de la República podrá dimitir de su cargo mediante una declaración dirigida al Parlamento. Para la validez de dicha dimisión será necesaria su aceptación por el Parlamento. El Parlamento podrá solicitar al Presidente de la República que reconsidere su decisión, dentro de los quince días siguientes. Si el Presidente de la República mantuviere su decisión, el Parlamento deberá aceptar la dimisión.

4. El Presidente de la República podrá ser destituido de su cargo si en el ejercicio del mismo vulnerase deliberadamente la Constitución o cualquier otra ley.

Artículo 31/A

1. La persona del Presidente de la República es inviolable; la ley garantizará su protección frente a la persecución penal.

2. Si el Presidente de la República violare la Constitución u otra ley en el ejercicio de su cargo, una quinta parte de los Miembros del Parlamento podrá solicitar su procesamiento.

3. Para aprobar el procesamiento del Presidente, será necesaria mayoría de dos tercios de los miembros del Parlamento. La votación será secreta.

4. Desde la aprobación del procesamiento por el Parlamento hasta el final del procedimiento, el Presidente no podrá ejercer sus funciones.

5. Corresponde al Tribunal Constitucional la jurisdicción en estos casos.

6. Si el Tribunal Constitucional resuelve que el Presidente vulneró la ley, podrá destituir de su cargo al Presidente de la República.

7. {...}

8. {...}

Artículo 32

1. Si el procedimiento de acusación al Presidente de la República, se inició por causa de un delito cometido durante su mandato y en el ejercicio de sus funciones, en el proceso seguido ante el Tribunal Constitucional se aplicarán las disposiciones fundamentales del procedimiento penal. La acusación se ejercerá por un Comisionado de la Acusación, que será elegido por el Parlamento de entre sus miembros.

2. En el resto de los casos, sólo se podrá iniciar un proceso penal contra el Presidente de la República una vez expirado su mandato.

3. Si el Tribunal Constitucional declara la responsabilidad penal del Presidente de la República por un delito doloso, podrá destituir al Presidente de su cargo y, a su vez, aplicar las pena o medidas que correspondan conforme al Código Penal.

CAPÍTULO IV

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 32/A

1. El Tribunal Constitucional controlará la constitucionalidad de las leyes y desempeñará las funciones que se atribuyan por ley a su jurisdicción.

2. El Tribunal Constitucional anulará las leyes y disposiciones legales que declare inconstitucionales.

3. Todos tienen iniciativa en los procedimientos ante el Tribunal Constitucional en los casos previstos en la ley.

4. El Tribunal Constitucional está compuesto por once miembros elegidos por el Parlamento. Los candidatos serán propuestos por la Comisión de Candidaturas, formada por un miembro por cada uno de los Partidos políticos representados en el Parlamento. Para la elección de los miembros del Tribunal Constitucional será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento.

5. Los miembros del Tribunal Constitucional no podrán ser miembros de partidos políticos, ni podrán desempeñar actividad política alguna, salvo las derivadas su cargo en el Tribunal Constitucional.

6. Para la aprobación de la ley sobre la organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

CAPÍTULO V

EL COMISIONADO PARLAMENTARIO DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y EL COMISIONADO PARLAMENTARIO DE LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS NACIONALES Y ÉTNICAS

Artículo 32/B

1. El Comisionado parlamentario de los derechos de los ciudadanos se encargará de investigar o de iniciar la investigación de los casos que comprendan infracciones de derechos constitucionales que lleguen a su conocimiento y de tomar medidas generales o individuales para su reparación.

2. El Comisionado parlamentario de los derechos de las minorías nacionales y étnicas se encargará de investigar o iniciar la investigación de los casos que comprendan infracciones de derechos de las minorías nacionales y étnicas que lleguen a su conocimiento y de tomar medidas generales o individuales para su reparación.

3. Todos tendrán iniciativa en los procedimientos ante los Comisionados parlamentarios en los casos contemplados en la ley.

4. Los Comisionados parlamentarios de los derechos de los ciudadanos y de las minorías nacionales y étnicas serán elegidos, a propuesta

del Presidente de la República, por mayoría de dos tercios de los miembros del Parlamento. El Parlamento podrá elegir también a otros Comisionados especiales para la defensa de ciertos derechos constitucionales.

5. {...}

6. Los Comisionados parlamentarios presentarán un informe anual al Parlamento sobre el desarrollo de sus actividades.

7. Para la aprobación de la ley sobre los Comisionados parlamentarios será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

CAPÍTULO VI

EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y EL BANCO NACIONAL DE HUNGRÍA

Artículo 32/C

1. El Tribunal de Cuentas es el órgano del Parlamento responsable del control económico-financiero. En el desempeño de sus competencias inspeccionará la gestión económica de la Administración del Estado y, dentro de este marco, supervisará los fundamentos del proyecto de ley de los Presupuestos Generales del Estado, la necesidad y la oportunidad de la aplicación de los Presupuestos, autorizará los contratos referentes a la concertación de créditos a cargo de los Presupuestos; revisará la legalidad de los gastos públicos proyectados; controlará la cuenta de liquidación en ejecución de los Presupuestos Generales; controlará la gestión del Patrimonio Nacional y las actividades con la finalidad de conservar el valor de dicho Patrimonio e incrementar el valor patrimonial de las Sociedades económicas y organizaciones empresariales de propiedad del Estado; y desempeñará las demás funciones que por ley sean atribuidas al ámbito de sus competencias.

2. El Tribunal de Cuentas realizará su función de revisión y control teniendo en cuenta los criterios de legalidad, oportunidad y eficiencia. El Tribunal de Cuentas presentará ante el Parlamento un informe sobre los controles realizados. Este informe será público. El Presidente del Tribunal de Cuentas presentará ante el Parlamento el informe sobre el control de la cuenta de liquidación de los Presupuestos Generales del Estado conjuntamente con la propia cuenta de liquidación.

3. Para la elección del Presidente y Vicepresidentes del Tribunal de Cuentas será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento.

4. Para la aprobación de la ley sobre la organización y los principios de funcionamiento del Tribunal de Cuentas será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

Artículo 32/D

1. El Banco Nacional de Hungría es el Banco Central de la República de Hungría. El Banco Nacional de Hungría será responsable de la política monetaria de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

2. El Presidente del Banco Nacional de Hungría será nombrado por el Presidente de la República, para un período de seis años.

3. El Presidente del Banco Nacional de Hungría informará anualmente al Parlamento sobre las actividades del Banco Nacional.

4. El Presidente del Banco Nacional de Hungría dictará decretos dentro de la esfera de sus competencias de conformidad con la legislación vigente, y que no podrán entrar en conflicto con ley alguna. Dichos decretos se publicarán en la Gaceta Oficial.

CAPÍTULO VII

EL GOBIERNO

Artículo 33

1. El Gobierno está compuesto por:

- a) el Presidente del Gobierno y
- b) los Ministros.

2. El Presidente del Gobierno nombrará al Ministro que actuará como Vicepresidente.

3. El Presidente del Gobierno será elegido, a propuesta del Presidente de la República, por mayoría de los miembros del Parlamento. El Parlamento decidirá, a la vez, sobre la elección del Presidente del Gobierno y sobre la aprobación del programa del Gobierno.

4. Los Ministros serán nombrados y separados por el Presidente de la República, a propuesta del Presidente del Gobierno.

5. El Gobierno se constituirá con el nombramiento de los Ministros. Los miembros del Gobierno, después de constituirse el mismo, jurarán su cargo ante el Parlamento.

Artículo 33/A

El mandato del Gobierno cesará:

- a) con la constitución del Parlamento electo;
- b) con la dimisión del Presidente del Gobierno o del Gobierno;
- c) con el fallecimiento del Presidente del Gobierno;
- d) con la inhabilitación del Presidente del Gobierno;
- e) con la declaración de incompatibilidad del Presidente del Gobierno;
- f) si el Parlamento retira la confianza al Presidente del Gobierno y elige nuevo Presidente de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 1. del Artículo 39/A.

Artículo 34

La enumeración de los Ministerios de la República de Hungría se hará de acuerdo con la ley.

Artículo 35

1. Corresponde al Gobierno:
 - a) defender el orden constitucional, defender y garantizar los derechos de los ciudadanos;
 - b) garantizar la ejecución de las leyes;
 - c) dirigir la labor de los Ministerios y los demás órganos directamente subordinados a él, coordinar sus actividades;
 - d) mediante la intervención del Ministro del Interior, asegurar el control de la legalidad de las corporaciones autónomas locales;
 - e) asegurar la elaboración de los planes socio-económicos nacionales y encargarse de su ejecución;
 - f) determinar los objetivos del Estado en el desarrollo científico y cultural y asegurar las condiciones necesarias para llevarlos a cabo;
 - g) determinar el sistema público de la asistencia social y sanitaria y encargarse de obtener los recursos económicos para dicha asistencia;

- h) dirigir el funcionamiento de las Fuerzas armadas, la Policía y las fuerzas del orden;
- i) adoptar las medidas necesarias para prevenir aquellos graves desastres de la Naturaleza y sus consecuencias (en adelante: situación de peligro) que ponen en peligro la seguridad de la vida y los bienes propiedad privada de los ciudadanos y para favorecer la defensa del orden público y la seguridad ciudadana;
- j) intervenir en la determinación de la política exterior; firmar tratados y convenios internacionales en nombre del Gobierno de la República de Hungría,
- k) representar al la República de Hungría en las instituciones de la Unión Europea
- l) desempeñar todas las funciones que por ley sean atribuidas a su competencia.

2. El Gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, emitirá decretos y adoptará resoluciones. Estos serán firmados por el Presidente del Gobierno. El decreto y la resolución del Gobierno no podrán contravenir la ley. Los decretos del Gobierno serán publicados en el boletín oficial.

3. En situación de peligro, el Gobierno, previa autorización concedida por el Parlamento, podrá adoptar también decretos y medidas que difieran de las disposiciones de algunas leyes. Para la aprobación de la ley sobre las medidas aplicables en situación de peligro, será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

4. El Gobierno anulará todas aquellas resoluciones y medidas –con excepción de las disposiciones legales– adoptadas por los órganos a él subordinados que contravengan la ley.

Artículo 35/A

1. Para la aprobación de la ley sobre las reglas de control del Parlamento o sus comisiones sobre el Gobierno y la obligación del Gobierno de informar en asuntos referentes a la Unión Europea será necesario el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

2. El Gobierno deberá enviar al Parlamento las propuestas incluidas en el orden del día en los procedimientos de toma de decisiones en la Unión Europea.

Artículo 36

En el ejercicio de sus funciones, el Gobierno cooperará con las organizaciones sociales afectadas.

Artículo 37

1. El Presidente del Gobierno dirigirá las reuniones del Gobierno, se encargará de la ejecución de los decretos y resoluciones gubernamentales.

2. Los Ministros dirigirán, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales y las resoluciones gubernamentales, aquellos departamentos de la Administración del Estado que pertenecen al ámbito de sus competencias y los órganos a ellos subordinados. Los Ministros sin cartera desempeñarán las funciones determinadas por el Gobierno.

3. El Presidente del Gobierno y los miembros del Gobierno, en el desempeño de sus funciones, podrán aprobar decretos. Estos, sin embargo, no podrán contravenir la ley ni los decretos o resoluciones del Gobierno. Los decretos se publicarán en el boletín oficial.

Artículo 38 {...}**Artículo 39**

1. El Gobierno será responsable de su funcionamiento ante el Parlamento. Estará obligado a rendir cuenta regularmente de su labor ante el Parlamento.

2. Los miembros del Gobierno serán responsables ante el Gobierno y el Parlamento; estarán obligados a rendir cuenta de su actividad ante el Gobierno y el Parlamento. El estatuto jurídico, las remuneraciones y las formas de exigencia de responsabilidad en relación con los miembros del Gobierno y los Secretarios de Estado se regularán por ley.

3. Los miembros del Gobierno podrán participar y tendrán voz en las sesiones del Parlamento.

Artículo 39/A

1. Al menos una quinta parte de los miembros del Parlamento, podrá presentar por escrito una moción de censura contra el Presidente del Gobierno, indicando a la persona propuesta como candidato a Presidente del Gobierno. La moción de censura presentada contra el Presidente del Gobierno será considerada como moción de censura contra el

Gobierno. Si en la moción la mayoría de los miembros del Parlamento expresa su desconfianza, la persona propuesta como candidato a Presidente de Gobierno será considerada Presidente electo.

2. El debate sobre la moción y la votación tendrán lugar no antes del transcurso de tres días desde su presentación y no después del plazo de ocho días contados a partir de su presentación.

3. El Gobierno, a través del Presidente del Gobierno, podrá proponer una votación de confianza dentro de los plazos indicados en el apartado 2.

4. El Gobierno, a través del Presidente del Gobierno, podrá proponer también que moción sea, a la vez, una votación de confianza.

5. Si en los casos contemplados en los apartados 3-4, el Gobierno no obtiene la confianza del Parlamento, estará obligado a dimitir.

Artículo 39/B

Si el mandato del Gobierno se extingue, hasta la constitución del nuevo Gobierno, éste seguirá en funciones y ejercerá todas las competencias que sean atribuidas al Gobierno; sin embargo, no podrá firmar tratados o convenios internacionales y, solamente podrá aprobar decretos en caso de urgencia absoluta y con autorización por ley.

Artículo 40

1. El Gobierno, para realizar determinadas tareas, podrá formar Comisiones Gubernamentales.

2. El Gobierno en cualquier asunto perteneciente al ámbito de la Administración del Estado podrá intervenir directamente o mediante alguno de sus miembros.

3. El Gobierno tendrá la facultad de supervisar directamente cualquiera de los ámbitos de la Administración del Estado y de constituir órganos especiales al efecto.

CAPÍTULO VIII

LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICÍA

Artículo 40/A

1. La obligación fundamental de las Fuerzas armadas de Hungría (compuestas por las Fuerzas de Defensa y la Guardia de Fronteras) es

defender militarmente nuestra patria. La Guardia de Fronteras, como órgano de las Fuerzas del Orden Público, desempeñará la misión de defender las fronteras del Estado, controlar su tránsito y mantener el orden en las fronteras. Para la aprobación de la ley sobre las funciones y la normativa de las Fuerzas Armadas, será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

2. La función fundamental de la Policía es la defensa de la seguridad ciudadana y del orden interno. Para la aprobación de la ley sobre la Policía y las normas detalladas relativas a la actividad de las Fuerzas de Seguridad del Estado, será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

Artículo 40/B

1. Las Fuerzas armadas de Hungría, con excepción de las maniobras previstas en tratados o convenios internacionales en vigor y de las misiones de paz desarrolladas a petición de la Organización de las Naciones Unidas, solamente podrán traspasar las fronteras del Estado con la autorización previa del Parlamento.

2. Se podrán emplear las Fuerzas armadas durante el estado de alarma, decretado conforme a las disposiciones relativas de la Constitución, por haberse producido acciones armadas con la pretensión de derribar el orden constitucional o de acaparar exclusivamente el poder, y por causa de graves actos violentos, cometidos con armas o en posesión de las mismas, que pusieren en peligro la seguridad de la vida y de los bienes propiedad privada de una gran parte de los ciudadanos, para el caso de que la intervención de la Policía no fuera suficiente.

3. La dirección las Fuerzas armadas, si los tratados o convenios internacionales en vigor no disponen lo contrario, corresponde exclusivamente al Parlamento, al Presidente de la República, al Consejo de Defensa, al Gobierno y al Ministro competente, dentro del marco establecido por la Constitución y las leyes.

4. Los miembros profesionales de las Fuerzas armadas de Defensa, de la Policía, y de los servicios civiles de la Seguridad del Estado no podrán ser miembros de partidos políticos y no podrán desarrollar actividades políticas.

5. Una ley aprobada por mayoría de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes podrá introducir limitaciones en el desarrollo

de actividades en partidos políticos para los miembros no militares profesionales de las Fuerzas de Defensa.

Artículo 40/C

1. A menos que un tratado o convenio internacional en vigor disponga lo contrario, sin la autorización previa del Parlamento, ninguna fuerza armada extranjera podrá atravesar el territorio del país, no podrá ser colocada ni podrá permanecer en el territorio del país.

2. Los tratados o convenios internacionales que afecten a la defensa nacional deberán ser ratificados por ley y publicados.

CAPÍTULO IX

LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS LOCALES

Artículo 41

1. El territorio de la República de Hungría geográficamente se divide en: la capital del país, las provincias y los municipios diferenciados en ciudades y aldeas.

2. La capital del país se divide en distritos. En las ciudades se podrán configurar distritos.

Artículo 42

Las comunidades formadas por ciudadanos electores de las aldeas, de las ciudades, de la capital del país y sus distritos, y de las provincias, tendrán el derecho al autogobierno local. El autogobierno local consiste en la gestión autónoma y democrática de los asuntos públicos locales que afectan a la comunidad de ciudadanos electores, y en el ejercicio del poder ejecutivo local en favor de los intereses de la población.

Artículo 43

1. Los derechos fundamentales de las corporaciones autónomas locales (Artículo 44/A) son iguales. Las obligaciones de las corporaciones autónomas podrán ser diferentes.

2. Los derechos y obligaciones de las corporaciones autónomas locales serán establecidos por ley. El ejercicio dentro del marco legal

de las competencias de las corporaciones autónomas gozará de la protección de los Juzgados y Tribunales; las corporaciones autónomas, en defensa de sus derechos, podrán dirigirse al Tribunal Constitucional.

Artículo 44

1. Los ciudadanos electores ejercerán el autogobierno local a través de la Corporación Autónoma de Representantes, elegida por ellos, y mediante Referéndum local.

2. Los miembros de la Corporación Autónoma de Representantes serán elegidos, exceptuando las elecciones parciales, para un período de cuatro años.

3. El mandato de la Corporación Autónoma de Representantes durará hasta la sesión constitutiva de la nueva Corporación; el mandato del Alcalde expirará con la elección del nuevo Alcalde.

4. La Corporación Autónoma de Representantes podrá declararse disuelta, de acuerdo con las condiciones determinadas en la ley sobre las Corporaciones Autónomas locales, antes de expirar su mandato. El acuerdo de disolución y la disolución parlamentaria de la misma [punto 1) del Apartado 3. del Artículo 19] comportará también el fin del mandato del Alcalde.

Artículo 44/A

1. Corresponde a la Corporación Local de Representantes:
 - a) dirigir y regular de forma autónoma los asuntos de autogobierno; sus decisiones solamente podrán ser recurridas de ilegalidad,
 - b) ejercer los derechos de patronato que le corresponden como propietario del patrimonio de la corporación autónoma; gestionar, autónomamente, los ingresos de la corporación autónoma, y desarrollar actividades empresariales bajo su propia responsabilidad,
 - c) obtener sus propios ingresos para poder ejercer sus funciones determinadas por ley, y las correspondientes ayudas estatales en proporción a dichas funciones,
 - d) determinar, dentro del marco legal, los tipos y la cuantía de los tributos locales,

- e) configurar de forma autónoma, dentro del marco legal, su estructura organizativa y su reglamento de funcionamiento,
- f) crear símbolos propios de la corporación autónoma y establecer condecoraciones locales y títulos de reconocimiento,
- g) el derecho de petición a aquellos órganos que tengan la competencia de decidir sobre los asuntos públicos que le afecten,
- h) el derecho de libre asociación con otras corporaciones locales de representantes y de federación de corporaciones autónomas para la representación sus intereses; en el ámbito de sus competencias, la cooperación con las corporaciones autónomas locales de otros países y la adhesión a organizaciones internacionales de corporaciones autónomas locales.

2. La Corporación Local de Representantes, en el ámbito de sus competencias, podrá aprobar decretos, pero éstos no podrán contravenir las disposiciones legales de mayor rango.

Artículo 44/B

1. El Presidente de la corporación local de representantes será el Alcalde. La corporación de representantes podrá elegir comisiones y creará su oficina.

2. El Alcalde, además de sus funciones en el autogobierno, de modo excepcional, podrá desempeñar –de conformidad con el decreto gubernamental ejecutivo de la ley o, con la autorización legal correspondiente– funciones y competencias de la Administración del Estado.

3. Las leyes o decretos gubernamentales podrán determinar y traspasar algunas de las funciones de la Administración del Estado y competencias de autoridad a los fedatarios públicos y, de forma excepcional, también a los gerentes de la Oficina de la Corporación de Representantes.

Artículo 44/C

Para la aprobación de la ley sobre las corporaciones autónomas locales, será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes. Por la misma mayoría de votos se podrá aprobar una ley limitando los derechos fundamentales de las corporaciones autónomas.

CAPÍTULO X

LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL

Artículo 45

1. En la República de Hungría la justicia se administrará por el Tribunal Supremo de la República de Hungría, el Juzgado de la Capital del Estado, los Juzgados y Tribunales provinciales y los Juzgados y Tribunales locales.

2. Por ley se podrá ordenar la creación de Juzgados y Tribunales especiales para determinado tipo de asuntos.

Artículo 46

Los Juzgados y Tribunales administrarán justicia a través de sus Consejos, formados por Jueces o Magistrados de carrera y vocales populares. La ley podrá permitir excepciones a esta norma.

Artículo 47

El Tribunal Supremo de la República de Hungría establecerá los principios de funcionamiento y de la administración de justicia de los demás Juzgados y Tribunales. Las directrices y las decisiones sobre los principios que adopte el Tribunal Supremo serán obligatorios para todos los Juzgados y Tribunales.

Artículo 48

1. El Presidente del Tribunal Supremo será elegido por el Parlamento, a propuesta del Presidente de la República; los Vicepresidentes serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo. Para la elección del Presidente del Tribunal Supremo, será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento.

2. Los Jueces y Magistrados de carrera serán nombrados por el Presidente de la República, en la forma determinada por ley.

3. Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados o suspendidos de su cargo sino por alguna de las causas y mediante los procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 49 {...}**Artículo 50**

1. Los Juzgados y Tribunales de la República de Hungría defenderán y asegurarán el orden constitucional, los derechos y los intereses legítimos de los ciudadanos, y castigarán a aquellos que cometan actos delictivos.

2. Los Juzgados y Tribunales controlarán la legalidad de las resoluciones de la Administración Pública.

3. Los Jueces y Magistrados serán independientes y estarán sometidos únicamente al imperio de la ley. Los Jueces y Magistrados no podrán ser miembros de partidos políticos y no podrán desempeñar actividad política alguna.

4. Para la aprobación de la ley sobre los Juzgados y Tribunales, será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

CAPÍTULO XI

EL MINISTERIO FISCAL

Artículo 51

1. El Fiscal General del Estado de la República de Hungría y el Ministerio Fiscal tendrán la misión de defender los derechos de los ciudadanos, además de perseguir con firmeza todos los hechos que perjudiquen o pongan en peligro el orden constitucional, la seguridad y la soberanía del país.

2. El Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia, llevar a cabo las investigaciones en los casos determinados por la ley, ejercer la supervisión de la legalidad de las investigaciones, representar a la acusación en los procedimientos judiciales, además de ejercer la inspección sobre la legalidad en la ejecución de las penas por parte de las instituciones penitenciarias.

3. El Ministerio Fiscal intervendrá para garantizar que todas las organizaciones de la sociedad, cada uno de los órganos del Estado y todos los ciudadanos, cumplan la ley. Ante las vulneraciones de la ley, en los casos y formas legalmente establecidos, actuará en defensa de la legalidad.

Artículo 52

1. El Fiscal General de la República de Hungría será elegido por el Parlamento, a propuesta del Presidente de la República; los Adjuntos al Fiscal General del Estado serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Fiscal General del Estado.

2. El Fiscal General del Estado será responsable ante el Parlamento y estará obligado a rendir cuentas de su actuación ante el mismo.

Artículo 53

1. Los Fiscales serán nombrados por el Fiscal General de la República de Hungría.

2. Los Fiscales no podrán ser miembros de partidos políticos, ni podrán desempeñar actividades políticas.

3. El Ministerio Fiscal será dirigido por el Fiscal General del Estado.

4. La ley regulará el estatuto orgánico del Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO XII**LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES****Artículo 54**

1. En la República de Hungría todos tienen derecho a la vida y a la dignidad humana y nadie podrá ser despojado arbitrariamente de éstos derechos.

2. Nadie podrá ser sometido a tortura, o a pena o trato cruel, inhumano o vejatorio. En ninguna circunstancia se someterá a nadie a experimentos médicos o científicos sin su previo consentimiento.

Artículo 55

1. En la República de Hungría todos tienen derecho a la libertad y a la seguridad personal; nadie podrá ser privado de su libertad, sino por alguna de las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley.

2. Toda persona sospechosa de haber cometido un delito que esté detenida, deberá ser puesta en libertad o llevada ante el Juez a la mayor brevedad posible. El Juez estará obligado a garantizar audiencia al

detenido y proveer inmediatamente por escrito motivado sobre su puesta en libertad o la privación de la misma.

3. La persona que haya sido objeto de detención o privación de libertad ilegal tendrá derecho a indemnización.

Artículo 56

En la República de Hungría todos tienen personalidad jurídica.

Artículo 57

1. En la República de Hungría todos son iguales ante la ley y tienen derecho a conocer la acusación formulada contra ellos, sus derechos y deberes en los procedimientos judiciales, a un juicio público y justo, y al juez independiente e imparcial predeterminado por la ley.

2. En la República de Hungría nadie podrá ser considerado culpable hasta que así se establezca en sentencia judicial firme.

3. Las personas sujetas a procedimientos penales, tienen derecho a la defensa en todas las fases del proceso. Los abogados defensores no estarán sujetos a responsabilidad por las opiniones expresadas en el ejercicio de sus funciones.

4. Nadie podrá ser declarado culpable o castigado penalmente por hechos que, en el momento de su comisión, no estuvieran tipificados como delito según la ley de la República de Hungría.

5. En la República de Hungría, todos podrán interponer recurso conforme a las disposiciones legales contra decisiones judiciales, administrativas vulneradoras de derechos o intereses legítimos.

Artículo 58

1. Toda persona que permanezca o resida legalmente en el territorio de la República de Hungría, con excepción de los casos legalmente establecidos, tiene derecho a la libre circulación y la libre elección de su lugar de residencia, así como el derecho a abandonar su lugar de residencia o el país.

2. El extranjero legalmente residente en el territorio de Hungría no podrá ser expulsado, sino mediante resolución adoptada conforme a las disposiciones legales.

3. Para legislar en materia de libertad de circulación y residencia, será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

Artículo 59

1. En la República de Hungría toda persona tiene derecho al honor, a la inviolabilidad del domicilio, al secreto de las comunicaciones y a la protección de sus datos personales.

2. Para la aprobación de la ley sobre protección de los datos personales será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

Artículo 60

1. En la República de Hungría todos tienen derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Este derecho comprende la libertad de elección o aceptación de una religión o creencia, de expresión de la misma en público o en privado, de negarse a declarar sobre ella, así como la libertad de enseñanza y práctica, por medio de actos religiosos, ritos o de cualquier otra forma, ya sea individualmente o en grupo.

3. La Iglesia y el Estado estarán separados en la República de Hungría.

4. Para legislar en materia de libertad de credo y de religión será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

Artículo 61

1. En la República de Hungría toda persona tendrá derecho a la libertad de expresión, y al acceso y obtención de información de interés público.

2. La República de Hungría reconoce y respeta la libertad de la prensa.

3. Para la aprobación de la ley sobre el derecho de información de interés público y la ley sobre la libertad de prensa, será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

4. Para legislar en materia de control de la radio, la televisión y la agencia pública de noticias y sobre el nombramiento de sus cargos directivos, en materia de autorización de la radiodifusión y de las cadenas de televisión comerciales y sobre prevención del monopolio informativo, será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

Artículo 62

1. La República de Hungría reconocerá el derecho de reunión pacífica y garantizará el libre ejercicio del mismo.
2. Para legislar en materia de derecho de reunión será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

Artículo 63

1. En la República de Hungría, en ejercicio del derecho de asociación, todos tienen derecho a crear organizaciones cuyos fines no sean ilícitos y a adherirse a ellas.
2. No se podrá crear ninguna organización armada al servicio de fines políticos al amparo del derecho de asociación.
3. Para legislar en materia de derecho de asociación, y sobre la gestión económica y el funcionamiento de los partidos políticos será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

Artículo 64

En la República de Hungría todos tienen el derecho de presentar, individual o conjuntamente, peticiones o quejas por escrito ante la autoridad pública competente.

Artículo 65

1. De acuerdo con las condiciones establecidas en la ley, la República de Hungría garantizará el derecho de asilo, para aquellos ciudadanos extranjeros a quienes no se garantice protección en su país de origen ni en ningún otro, si en su país natal o en su país de residencia habitual sufrieren persecución por motivos de raza o nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, convicciones políticas o religiosas, o si tuvieren fundados temores de sufrir dicha persecución.
3. Para la aprobación de la ley sobre el derecho de asilo, será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

Artículo 66

1. La República de Hungría garantizará la igualdad entre hombres y mujeres en todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

2. En la República de Hungría las madres recibirán apoyo y protección antes y después del nacimiento de sus hijos, de conformidad con lo establecido en la normativa respectiva.

3. La protección de la mujer y de la juventud en el trabajo se garantizará en la normativa respectiva.

Artículo 67

1. En la República de Hungría todos los niños tienen derecho a la protección necesaria para su adecuado desarrollo físico, psíquico y moral, por parte de su familia, del Estado y de la sociedad.

2. Los padres tienen el derecho a elegir la educación que desean para sus hijos.

3. Se establecerán por ley las obligaciones del Estado relativas a la situación y a la protección de la familia y la juventud.

Artículo 68

1. Las minorías nacionales y étnicas que viven en la República de Hungría participan de la soberanía popular como parte constituyente del Estado que son.

2. La República de Hungría garantizará protección a las minorías nacionales y étnicas y asegurará su participación como colectivo en los asuntos públicos, la promoción de sus culturas, el empleo de su lengua nativa, la educación en sus respectivas lenguas y el uso de los nombres en sus lenguajes nativos.

3. Las leyes de la República Hungría garantizarán la representación de las minorías nacionales y étnicas que viven en el territorio del país.

4. Las minorías nacionales y étnicas podrán crear corporaciones locales y de ámbito nacional con capacidad de autogobierno.

5. Para legislar en materia de derechos de las minorías nacionales y étnicas será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

Artículo 69

1. En la República de Hungría no se podrá despojar a nadie de la nacionalidad húngara, ni expulsar a un ciudadano húngaro del territorio de la República de Hungría.

2. Los ciudadanos húngaros podrán siempre regresar del extranjero en el momento que lo deseen.

3. Todos los ciudadanos húngaros tendrán derecho a gozar de la protección de la República de Hungría durante su residencia o permanencia legal en el extranjero.

4. Para legislar en materia de nacionalidad será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

Artículo 70

1. Todo ciudadano húngaro, mayor de edad y residente en el territorio de la República de Hungría, tiene el derecho a elegir y ser elegido en las elecciones parlamentarias, y el derecho a participar en los referendos de ámbito nacional y en las iniciativas populares.

2. Todo ciudadano húngaro o nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, mayor de edad y residente en el territorio de la República de Hungría, tienen el derecho a ser elegidos representantes o Alcaldes en elecciones locales, y el derecho a participar en elecciones o referendos locales, y en iniciativas populares, siempre y cuando se encuentren en el territorio de la República de Hungría en el día de la elección o referéndum. Sólo los ciudadanos húngaros podrán ser elegidos para el cargo de Alcalde de la ciudad de Budapest o de las corporaciones autónomas locales.

3. Toda persona mayor de edad que posea el estatus de refugiado, inmigrante o resida de forma permanente en el territorio de la República de Hungría tendrá derecho a votar en las elecciones de Alcaldes o representantes locales, siempre y cuando se encuentre en el territorio de la República de Hungría en el día de la elección o referéndum, y a participar en referendos locales o iniciativas populares.

4. Los ciudadanos húngaros mayores de edad residentes en el territorio de la República de Hungría y los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión europea, mayores de edad, residentes en el territorio de la República de Hungría tendrán derecho a elegir y a ser elegidos en las elecciones al Parlamento Europeo.

5. No tendrán derecho al voto las personas sujetas a guardia legal o tutela, las personas que se hallen privadas por sentencia firme del derecho a participar en los asuntos públicos o las personas que se encuentren privadas de libertad o internadas en centros psiquiátricos

por sentencia firme en procedimientos penales. Por su parte, los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, mayores de edad, residentes en el territorio de la República de Hungría, no ostentarán el derecho de sufragio pasivo si han sido privados del mismo por las leyes del país de su país o por sentencia u otra decisión oficial en el mismo.

6. Todos los ciudadanos húngaros tendrán el derecho a acceder a los cargos públicos de acuerdo con sus méritos, formación y perfil profesional.

Artículo 70/A

1. La República de Hungría garantizará, para todas las personas que permanezcan en su territorio, los derechos humanos y los derechos civiles, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión o, por sus opiniones políticas o de otra índole, ni por su origen nacional o social, situación económica, nacimiento o por cualquier otra circunstancia.

2. Cualquier forma de discriminación por alguna de las condiciones establecidas en el apartado anterior será severamente castigada por la ley.

3. La República de Hungría promoverá la igualdad real y efectiva en el disfrute de los derechos, a través de la adopción de medidas que fomenten la igualdad de oportunidades para todos.

Artículo 70/B

1. En la República de Hungría todos tienen derecho al trabajo, a la libre elección de profesión o empleo.

2. Todos tienen derecho a un salario justo sin que pueda prevalecer discriminación alguna.

3. Todos los trabajadores tienen derecho a un salario justo que se corresponda con la calidad y cantidad del trabajo realizado.

4. Todos los trabajadores tienen derecho al descanso, al tiempo libre y a disfrutar de vacaciones periódicas retribuidas.

Artículo 70/C

1. Todos tienen derecho a formar organizaciones, o a adherirse a ellas, con el fin de defender sus intereses económicos y sociales.

2. El derecho de huelga se podrá ejercer dentro del marco de su ley reguladora.

3. Para la aprobación de la ley sobre el derecho de huelga será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

Artículo 70/D

1. Todos los habitantes del territorio de la República de Hungría tienen derecho a la salud física y mental en el nivel más alto posible.

2. La República de Hungría promoverá este derecho a través de instituciones para la protección de la seguridad e higiene en el trabajo, la organización de la salud y del deporte, así como la protección del medio ambiente en el entorno urbano y natural.

Artículo 70/E

1. Los ciudadanos de la República de Hungría tienen derecho a la Seguridad Social; les corresponde la cobertura necesaria en caso de vejez, enfermedad, invalidez, viudedad, orfandad y desempleo por causas ajenas a su voluntad.

2. La República de Hungría garantizará la protección social a través del sistema de Seguridad Social y del sistema de las instituciones sociales.

Artículo 70/F

1. La República de Hungría garantiza para los ciudadanos el derecho a la educación.

2. La República de Hungría protegerá este derecho a través de la promoción y la extensión del acceso a la cultura, la gratuidad y la obligatoriedad de la escolaridad primaria, el acceso a la educación secundaria y superior para todas las personas en función de sus aptitudes, y la prestación de apoyo económico a los estudiantes.

Artículo 70/G

1. La República de Hungría respetará y promoverá la libertad de expresión científica y artística, la libertad de aprendizaje y la libertad de cátedra.

2. El derecho a decidir en materia de verdad científica y de evaluar el valor científico de las investigaciones, corresponde exclusivamente a aquellos que se dedican a la ciencia.

Artículo 70/H

1. Todos los ciudadanos de la República de Hungría tienen la obligación de defender la patria.

2. Conforme a la obligación general de defensa de la patria, los ciudadanos prestarán el servicio militar armado o no armado, o el servicio civil, de acuerdo con las condiciones establecidas en las leyes.

3. Para la aprobación de la ley sobre la prestación del servicio militar, será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

Artículo 70/I

Todas las personas naturales, las personas jurídicas y las organizaciones tienen el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, de acuerdo con su capacidad económica y situación patrimonial.

Artículo 70/J

En la República de Hungría, los padres o tutores tienen la obligación de garantizar la educación de sus hijos menores.

Artículo 70/K

Los recursos por vulneración de los derechos fundamentales, y las reclamaciones contra las decisiones del poder público respecto del cumplimiento de deberes, serán exigibles ante los Juzgados y Tribunales.

CAPÍTULO XIII

LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LAS ELECCIONES

Artículo 71

1. Los parlamentarios, los miembros del Parlamento Europeo, los representantes de las corporaciones autónomas locales, los Alcaldes y

el Alcalde de la capital, serán elegidos por sufragio universal, libre, igual directo y secreto por los ciudadanos con derecho a voto.

2. Los miembros de los cuerpos representativos de las corporaciones autónomas locales elegirán a su Presidente por sufragio directo y secreto. El Presidente será un ciudadano húngaro.

3. Las leyes regularán, por separado, las normas para la elección de los miembros del Parlamento, de los miembros del Parlamento Europeo, de los representantes de las corporaciones autónomas locales y de los Alcaldes. Para la aprobación de dichas leyes será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

Artículos 72-73 {...}

CAPÍTULO XIV

LA CAPITAL Y LOS SÍMBOLOS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA

Artículo 74

La capital de la República de Hungría es Budapest.

Artículo 75

El Himno de la República de Hungría es el poema titulado «Himnusz» de Ferenc Kölcsey con la música de Ferenc Erkel.

Artículo 76

1. La bandera de la República de Hungría está formada por tres franjas horizontales, roja, blanca y verde, siendo cada una de la misma anchura.

2. El escudo de armas de la República de Hungría es un blasón partido en vertical, cuya base finaliza en punta redondeada. El campo de la izquierda está formado por ocho franjas horizontales en rojo y en plata. El campo de la derecha, sobre fondo rojo, y en su base, tres colinas verdes, con una corona dorada descansando en la colina central, y una cruz patriarcal en plata que emerge del centro de esta

corona. En la parte superior del blasón se apoya la Santa Corona de Hungría.



3. Para la aprobación de la ley sobre el escudo y la bandera de la República de Hungría y el uso de los mismos será necesario el voto de dos tercios de los miembros del Parlamento presentes.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 77

1. La Constitución es la Ley Fundamental de la República de Hungría.
2. La Constitución y las disposiciones legales aprobadas de conformidad con la misma obligarán a todos por igual.
3. {...}

Artículo 78

1. La Constitución de la República de Hungría entrará en vigor en el día de la fecha de su publicación; el Gobierno asegurará su cumplimiento.
2. El Gobierno deberá presentar al Parlamento los proyectos de ley necesarios para el desarrollo de la Constitución.